

DIRECCION GENERAL DE AVIACION
CIVIL

07 Transferencias Corrientes

RD\$ 10,000.00

RD\$879,910.23

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Resolución No. 170, que aprueba un acto de permuta de un inmueble del Estado, intervenido con la Cia. Refinadora Petrolera Santo Domingo, Inc.
(G. O. No. 8841 del 14 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 170

VISTO el artículo 55, inciso 9, de la Constitución de la República;

VISTA la Ley No. 521, del 30 de julio de 1941, modificada por la Ley No. 3261 del 21 de marzo de 1952;

VISTO el acto de fecha 7 de febrero de 1964, celebrado entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Gilberto Vallejo L., y la Cia. Refinadora Petrolera Santo Domingo, Inc.

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar el acto de fecha 7 de febrero de 1964, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Gilberto Vallejo L., y la Cia. Refinadora Petrolera Santo Domingo, Inc., mediante el cual se cede y traspasa por permuta un inmueble del Estado, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

El Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Sr. Gilberto Vallejo L., dominicano, casado, mayor de edad, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal No. 5096, serie 1, sello hábil No. 310981, quien actúa en virtud de poder que le fué conferido por el Triunvirato en fecha 24 del mes de enero del año 1964, y quien en lo que sigue de este contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y,

De la otra parte, la Cia. Refinadora Petrolera Santo Domingo, Inc., compañía organizada de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, domiciliada en la casa No. 540 de la calle E de la Ciudad de Boston, Massachusetts, la cual compañía se denominará en lo adelante LA CIA. REFINADORA, representada por el señor Silvio A. Morales, cubano, casado, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. 120188, serie primera, renovada con el sello 300411, quien actúa en virtud de poder otorgádole por el Presidente de dicha compañía en fecha veintinueve del mes de noviembre del año 1963, en ejecución de una Resolu-

ción adoptada a unanimidad por la Junta Directiva de la mencionada compañía en una reunión celebrada el mismo día 29 de noviembre del año 1963;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE
CONTRATO:

Primero: LA CIA. REFINADORA cede a título de permuta, con todas las garantías de derecho, al ESTADO, quien acepta, la parcela Núm. 199 B-1-A-2-A, del Distrito Catastral Núm. 6, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de cuarenta y nueve (49) hectáreas, cuatro (04) áreas y veinte (20) centiáreas.

Se excluyen de esta permuta, por no pertenecer a la CIA. REFINADORA, las mejoras existentes en esta porción de terreno, que consisten en casas con frente a la carretera de Boca Chica construídas en toda la extensión de los 1,207 metros, 10 centímetros del lindero norte de esta porción de terreno.

La parcela 199-B-1-A-2-A, del Distrito Catastral Núm. 6 del Distrito Nacional, se encuentra registrada a favor de la Cia. Refinadora Petrolera Santo Domingo, C. por A., según consta en el Duplicado del Certificado de Título Núm. 63-4213 expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

Segundo: EL ESTADO cede a LA CIA. REFINADORA, quien acepta, a cambio del inmueble descrito en el Artículo Primero de este contrato, los siguientes derechos dentro de la parcela No. 200-A (doscientos-A) del D. C. No. 6 (seis) del Distrito Nacional:

a) EL ESTADO cede y transfiere a LA CIA REFINADORA, en propiedad, bajo las garantías de derecho, una porción de terreno en la parte oriental de la mencionada parcela No. 200-A, con las siguientes colindancias:

Al norte, parcelas Nos. 200-B, 199-B-2, 199-B-3 y 199-B-4; al este, parcela Núm. 199-B-1-B y parcela Núm. 199-B-1-A-2-B; al sur, Mar Caribe; y, al oeste, parte de la misma parcela 200-A destinada a la calle y descrita bajo la letra b) que la separa del resto de la parcela 200-A. Esta porción de terreno

tiene un área de cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados y sesenta y seis decímetros cuadrados (42.942.66).

b) EL ESTADO concede a LA CIA. REFINADORA, quien acepta, en provecho de la porción de terreno descrita bajo la letra a) de este contrato, una servidumbre perpetua de tránsito sobre una franja de terreno dentro de la misma parcela No. 200-A, franja de 20m de ancho por 247m de largo, de norte a sur, que EL ESTADO se compromete a destinar a la prolongación de la calle existente marcada con la letra c) en un plano preparado por el Ing. Julio Eduardo García de fecha 5 de septiembre de 1962, y que tiene los siguientes linderos: Al norte, la calle marcada con la letra c) en el plano antes indicado; al este, parcelas 199-B-2 y 200-B y parte de la 200-A descrita bajo la letra a); al sur, Mar Caribe; y, al oeste, resto de la parcela 200-A.

c) EL ESTADO concede a LA CIA. REFINADORA, que acepta, en provecho de la porción de terreno descrita bajo la letra a) de este contrato, una servidumbre perpetua sobre el resto de la parcela 200-A que no ha sido cedida a título de permuta a dicha compañía, servidumbre consistente en el derecho de tender en la parte sur de la referida parcela No. 200-A, de este a oeste, una tubería para descarga de buques cisternas y que incluye el derecho de tránsito de cuadrillas encargadas de la inspección, del mantenimiento y de las reparaciones de dicha tubería.

La parcela No. 200-A está registrada a favor del ESTADO, según consta en el Duplicado del Dueño del Certificado de Título Núm. 62-1970, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

Tercero: Para fines de pago de los impuestos de registro y de documentos, las partes estiman en veinticinco mil pesos (RD\$25,000.00) moneda de curso legal, el valor de los derechos que por el presente contrato se ceden a la CIA. REFINADORA.

Hecho y firmado en tres originales, uno para cada parte y otro para ser depositado en el Registro de Títulos del Dis-

trito Nacional, los cuales originales constan de tres páginas, firmadas al pie de la última y al margen las demás, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, hoy día siete del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y cuatro.

ESTADO DOMINICANO:

Gilberto Vallejo L.,
Administrador General de
Bienes Nacionales.

CIA. REFINADORA PETROLERA
SANTO DOMINGO, INC.

Silvio A. Morales,
Apoderado.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y cuatro; por ante mí doctor Ignacio J. González M., abogado, Notario Público de los del Distrito Nacional, personalmente comparecieron los señores Gilberto Vallejo L. y Silvio A. Morales, cuyas generales constan en el acto que antecede, a quienes conozco personalmente y quienes me declararon haberlo otorgado voluntariamente y de buena fé, firmándolo en mi presencia con las firmas que ellos acostumbraban usar en todos sus actos, de todo lo cual doy fé.

Dr. Ignacio J. González M.,
Notario-Público.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publiquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal